

martes, 12 de mayo de 2015



Martes, 12 de mayo de 2015, núm. 113 [pág 2](#)



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

Martes, 12 de mayo de 2015, núm. 088 [pág 2](#)

PODER
JUDICIAL
ESPAÑA

Actualidad [pág 3](#)



Congreso de
los Diputados

BOCG de 06/05/2015 [pág 5](#)

Recuerda que ... la obtención de una subvenciones y/o ayudas ligadas a la vivienda pueden determinar la obligación de presentar la declaración del IRPF. [pág 7](#)

Boletines Oficiales consultados:



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, t

BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.



EUR-Lex -



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana



navarra.es

martes, 12 de mayo de 2015

*Martes, 12 de mayo de 2015, núm. 113***MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS****TASAS**

Orden HAP/861/2015, de 7 de mayo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, **por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación**, y el modelo 695 de solicitud de devolución, **de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan lugar, forma, plazos y procedimientos de presentación.**

[PDF \(BOE-A-2015-5225 - 9 págs. - 386 KB\)](#)



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

Martes, 12 de mayo de 2015, núm. 088

[Acuerdo de las Juntas Generales de Bizkaia](#) por el que se ratifica el Decreto Foral Normativo 1/2015, de 2 de febrero, **por el que se modifican la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**, la Norma Foral 5/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero y la Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

[Acuerdo de las Juntas Generales de Bizkaia](#) por el que se ratifica el Decreto Foral Normativo 2/2015, de 10 de febrero, **por el que se modifican la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.**

Lunes, 11 de mayo de 2015

El CGPJ avala la publicación de sentencias condenatorias firmes por fraude fiscal

El Pleno aprueba con el voto de calidad del presidente del TS y del CGPJ el informe al Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se regula el acceso a la información contenida en las sentencias en materia de fraude fiscal. El texto considera que la publicación de un extracto de esas resoluciones cuando el delito tenga por perjudicado a la Hacienda Pública “sirve a un interés general”. Los vocales que se han pronunciado en contra del informe formularán votos particulares.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial ha aprobado hoy el informe al Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se regula el acceso a la información contenida en las sentencias en materia de fraude fiscal. El texto avala la publicación de resoluciones condenatorias firmes cuando el delito tenga por perjudicado a la Hacienda Pública al considerar que “sirve a un interés general”.

El informe ha sido aprobado con el voto de calidad del presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ, Carlos Lesmes, después de que se registrara un empate a diez votos. El vocal Fernando Grande-Marlaska ha votado en blanco.

Han votado a favor del informe, además de Lesmes, los vocales Mar Cabrejas, Ángeles Carmona, Nuria Díaz, Juan Manuel Fernández, Vicente Guilarte, José María Macías, Gerardo Martínez Tristán, Juan Martínez Moya y Wenceslao Olea.

En contra se han pronunciado Roser Bach, Victoria Cinto, Álvaro Cuesta, Rafael Fernández Valverde, Enrique Lucas, Carmen Llombart, Clara Martínez de Careaga, Rafael Mozo, Concepción Sáez y Pilar Sepúlveda.

El informe, del que ha sido ponente el vocal del CGPJ Gerardo Martínez Tristán, señala que el Anteproyecto, que establece el carácter público del acceso al fallo de esas sentencias y la publicación de un extracto de las mismas en el BOE, tiene como objetivos impulsar la lucha contra el fraude fiscal, incentivando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, e incrementar la transparencia en la actuación de las Administraciones Públicas y, especialmente, de las actuaciones judiciales en ese ámbito.

martes, 12 de mayo de 2015

El texto reconoce que la publicidad de la sentencia puede suponer un gravamen para la persona condenada susceptible de afectar a sus derechos individuales al honor, intimidad y protección de datos, “pero también cabe entender que esta publicidad cumple fundamentalmente una función de información y en gran medida de lucha contra el fraude fiscal, configurándose como un elemento preventivo y educativo”.

El informe señala también que la divulgación de los datos a los que hace referencia el Anteproyecto cumple tanto con el requisito constitucional de veracidad como el acuñado jurisprudencialmente de la relevancia pública de la información.

Así, afirma que “la sentencia penal firme goza de veracidad, dado que se publicarán datos extraídos de lo considerado probado en la sentencia, lo que sin duda constituye una verdad jurídica formal” y que de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional se trata de una información de relevancia pública.

El texto, por último, recuerda que la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, excluye la necesidad de consentimiento del afectado para la recepción y tratamiento de los datos cuando éstos figuren en fuentes accesibles al público o cuando su comunicación esté autorizada por la ley.

Aunque con el Anteproyecto se cumple este segundo requisito, el informe considera que debería procederse a incluir las sentencias condenatorias por fraude fiscal entre las fuentes accesibles al público “reformando la Ley Orgánica de Protección de Datos, dotando así de mayor coherencia al ordenamiento y evitando eventuales dudas interpretativas entre el contenido de ambas leyes orgánicas”.

Modificaciones a la propuesta de informe

Como resultado del debate en el Pleno, de la propuesta de informe se ha retirado el punto que consideraba “admisible” la Disposición transitoria única del Anteproyecto, **que prevé que será de aplicación a las sentencias que se dicten tras su entrada en vigor.**

El texto, finalmente, acoge las observaciones planteadas por los vocales Roser Bach y Enrique Lucas, a las que se sumaron Victoria Cinto, Clara Martínez de Careaga y Concepción Sáez, en el sentido de que el régimen transitorio razonable pasa porque el Anteproyecto afecte a los delitos que se cometan con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica.

El informe también recoge otra de las observaciones de estos vocales, que consideran que el Anteproyecto no valora el impacto que pueda tener su aplicación a la generalidad de los supuestos a que se refiere y que resulta difícil encajar el efecto negativo que supone la publicación de las sentencias en los casos en los que se aprecie reparación del daño.

martes, 12 de mayo de 2015

Votos particulares

Nueve de los diez vocales que han votado en contra formularán votos particulares en los que sostendrán que la publicación de estas resoluciones afecta a derechos fundamentales como el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la protección de datos; además de considerar que no es un instrumento eficaz de prevención general y que supone una pena de exposición pública que no resulta conforme a los principios de proporcionalidad, reinserción y resocialización que establece la Constitución.

Por su parte, el vocal Álvaro Cuesta, que también ha votado en contra del informe, ha anunciado un voto particular en el que defenderá que el texto remitido por el Gobierno se queda corto y que son precisas más publicidad y más transparencia en lo relativo a la lucha contra el fraude fiscal.

Congreso de
los Diputados*BOCG de 11/05/2015*

A-112-4 Proyecto de Ley de la Jurisdicción Voluntaria. *Aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena.*

La Comisión de Justicia del Congreso, con competencia legislativa plena, ha aprobado el Proyecto de Ley de la Jurisdicción Voluntaria.

El texto que sale de la cámara baja poco tiene que ver con el proyecto de ley aprobado por el Consejo de Ministros en agosto pasado.

El Proyecto ha sido modificado a través de las 82 enmiendas introducidas por el PP y **destinadas a ampliar estas atribuciones a los secretarios judiciales.**

Se ha aceptado una propuesta de CiU para que los jueces de paz, a los que se retiraba la participación en actos de conciliación, puedan continuar ejecutándolos siempre que no superen un límite de 6.000 euros.

Nuevas funciones de los secretarios judiciales

La reforma aprobada amplía a los secretarios judiciales otras atribuciones conferidas en un inicio a notarios y registradores de la propiedad. Por ejemplo, se ocuparán de autorizar a **reclamar créditos vencidos que formen parte de un usufructo y de los expedientes de deslinde de fincas** que no estén inscritas en el registro de la propiedad. **También dependerán de ellos las subastas electrónicas.**

martes, 12 de mayo de 2015

El Proyecto de Ley aprobado por el Gobierno ya les capacitaba para nombrar defensores judiciales, **declararán ausencias y fallecimientos, actos de conciliación y nombrarán al administrador, liquidador o interventor de entidades**. Intervendrán también en otros actos como la **renuncia o prórroga del cargo de albacea, la designación de éste y la aprobación de la partición de la herencia**.

El texto deja en manos de los jueces los expedientes en materia de familia, derechos de menores, donaciones de órganos y algunos en materia de derecho sucesorio y mercantil. Se contempla la autorización judicial en el reconocimiento de la filiación no matrimonial o en la donación de órganos de donantes vivos, donde el juez debe comprobar que se realiza voluntariamente sin ningún tipo de coacción.

Los jueces darán la dispensa para contraer matrimonio cuando haya un impedimento por parentesco, determinarán la patria potestad y resolverán los desacuerdos conyugales en la administración de bienes gananciales.

La ley eleva, además, de 14 a 16 años la edad para contraer matrimonio, de acuerdo con la propuesta realizada por los Ministerios de Justicia y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. De esta forma, se equiparan en la legislación española la edad de consentimiento sexual, fijada en 16 en la última reforma del Código Penal, con la de contraer matrimonio.

Entrada en vigor el 15 de julio

La Ley prevé su entrada en vigor el **15 de julio de 2015**, salvo las subastas voluntarias celebradas por los Secretarios judiciales y las subastas notariales, no serán de aplicación hasta que entre en vigor la Ley de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.

martes, 12 de mayo de 2015

Recuerda que ... la obtención de una subvenciones y/o ayudas ligadas a la vivienda pueden determinar la obligación de presentar la declaración del IRPF.

Están obligados a presentar declaración por el IRPF, quienes hayan obtenido en 2014 rentas superiores a las siguientes cuantías, con carácter general:

- ➔ Rendimientos íntegros del **capital mobiliario** y **ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta**, con el límite conjunto de **1.600 €** anuales. Desde 1 de enero de 2014 se excluyen de este límite las ganancias patrimoniales de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.
- ➔ Rentas **inmobiliarias imputadas**, rendimientos íntegros de **Letras del Tesoro** y **subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado**, con el límite conjunto de **1.000 €** anuales.

No tendrán que declarar quienes obtengan **exclusivamente** rendimientos íntegros del trabajo, del capital (mobiliario e inmobiliario), de actividades económicas y **ganancias patrimoniales**, sujetas o no a retención, cuando su suma no exceda de **1.000 €** ni quienes hayan tenido **pérdidas patrimoniales inferiores a 500 €**.

RENTA 2014		TRIBUTACIÓN DE LAS SUBVENCIONES Y/O AYUDAS LIGADAS A LA VIVIENDA	
VIVIENDA HABITUAL DEL CONTRIBUYENTE	DE PROPIEDAD	AYUDAS PÚBLICAS PERCIBIDAS COMO COMPENSACIÓN POR LOS DEFECTOS ESTRUCTURALES	[1]
		PAGO ÚNICO EN CONCEPTO DE AYUDA ESTATAL DIRECTA A LA ENTRADA (AEDE)	[2.1]
		SUBSIDICACIÓN DEL PRÉSTAMO	[2.2]
		OTRAS SUBVENCIONES	[3]
EN ALQUILER	AYUDAS	[4.1]	
	RENTA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN	[4.2]	
OTRAS VIVIENDAS	NO DESTINADAS AL ALQUILER	PLENO DOMINIO	[5.1]
		NUDA PROPIEDAD	[5.2]
	DESTINADAS AL ALQUILER	QUE GENERAN RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO	[6]
		QUE GENERAN RENDIMIENTOS DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	[7]

[1] AYUDAS PÚBLICAS PERCIBIDAS COMO COMPENSACIÓN POR LOS DEFECTOS ESTRUCTURALES

Consulta [V0878-12 de 25/04/2012](#)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33.1 de la LIRPF, la percepción de una subvención para la rehabilitación de la vivienda habitual constituye para sus beneficiarios una **ganancia patrimonial**, al

martes, 12 de mayo de 2015

producirse una alteración en la composición del patrimonio del contribuyente que da lugar a una variación en su valor.

El importe de dicha ganancia, según la letra b) del apartado 1 del artículo 34 de la LIRPF, será el importe de la subvención recibida y se integrará en la **base imponible general**, en la forma prevista en el artículo 48 de la Ley del Impuesto.

Respecto a la imputación temporal, según establece el artículo 14.1.c) de la Ley del Impuesto, las ganancias patrimoniales **se imputan al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial**. Este hecho se produce en las subvenciones en el momento en que el concedente comunica la **concesión al solicitante**, independientemente del momento del pago. No obstante, si de acuerdo con los requisitos de la concesión, la exigibilidad del pago de la subvención se produjese con posterioridad al año de la comunicación de la concesión, la subvención deberá imputarse al período impositivo en que fuera exigible.

Si la ayuda o subvención fuera exigible parcialmente en diversos momentos pertenecientes a distintos períodos impositivos, cada parte podrá imputarse al ejercicio fiscal en el que ésta fuera exigible, integrándose, en cualquier caso, en la parte general de la renta de cada período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.d) de la Ley del Impuesto.

Cada copropietario tendrá que declarar la subvención percibida a título individual; si la subvención la percibiera la propia Comunidad de Propietarios, declarará y tributará por la parte que le corresponda en función del coeficiente de participación en el edificio. Deberá tributar por ella con independencia de que resida o no de forma habitual en esa vivienda.

El importe de la ganancia patrimonial, al no constituir un supuesto de transmisión onerosa o lucrativa, será el valor de adquisición de los elementos patrimoniales, es decir, el importe de la subvención recibida, **no procediendo su minoración por gastos y tributos inherentes a la transmisión, por no existir transmisión alguna**. Una subvención no supone ninguna transmisión ni existe precio, sino que se trata de un supuesto de incorporación de dinero al patrimonio del sujeto pasivo. En consecuencia, del importe del incremento de patrimonio generado no se deducirá gasto ni tributo alguno, como pudieran ser tasas ligadas a su solicitud.

Por último, indicar que el tratamiento hasta aquí expuesto puede verse complementado por lo establecido en el artículo 14.2.g) de la LIRPF, que recoge la siguiente **regla especial de imputación temporal**, siempre que se trate de **la vivienda habitual del contribuyente**: *“Las ayudas públicas percibidas como compensación por los defectos estructurales de construcción de la vivienda habitual y destinadas a su reparación podrán imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en que se obtengan y en los tres siguientes.”* Dicho sistema de imputación únicamente podrá efectuarse con respecto al importe de dichas ayudas.

[2.1] PAGO ÚNICO EN CONCEPTO DE AYUDA ESTATAL DIRECTA A LA ENTRADA (AEDE)

Consulta [V1196-12](#) de 31/05/2012

El consultante adquirió en 2009 una vivienda de protección oficial y en 2011 le han sido concedidas las siguientes ayudas para la adquisición de la misma: cheque vivienda de la Comunidad de Madrid, la ayuda

martes, 12 de mayo de 2015

estatal directa a la entrada, así como una subsidiación del préstamo convenido para la adquisición de la vivienda.

Todas las ayudas concedidas tributarán en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en concepto de ganancias patrimoniales en el periodo impositivo que corresponda. **Únicamente la ayuda estatal directa a la entrada percibida en pago único, podrá ser imputada opcionalmente por cuartas partes, de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 14.2 i) de la LIRPF.**

[2.2] SUBSIDIACIÓN DEL PRÉSTAMO

Consulta [V2929-14](#) de 30/10/2014

El consultante solicitó en septiembre de 2012 las ayudas para la adquisición de vivienda (Ayuda Estatal Directa a la Entrada, AEDE, y subsidiación del préstamo convenido), notificándole su concesión en diciembre del mismo año. En 2013 percibe la AEDE, pero no la subsidiación del préstamo convenido, que parece ser es denegada por el Ministerio de Fomento en aplicación del artículo 35 del Real Decreto-ley 20/2012, artículo que suprime las ayudas de subsidiación de préstamos contenidas en el Real Decreto 2066/2008. Con fecha 18 de agosto de 2014, este ministerio hace una revisión del criterio interpretativo del citado artículo 35 y le vuelve a conceder la ayuda correspondiente a la subsidiación del préstamo convenido, ayuda que todavía no ha percibido.

Respecto a la imputación temporal, según establece el artículo 14.1.c) de la Ley del Impuesto, *“las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial”*. **En el presente caso, tal circunstancia se entenderá producida periódicamente en función de las cuotas del préstamo subsidiadas en cada período impositivo. Ahora bien, al concederse la presente ayuda (según cabe entender) con carácter retroactivo, la subsidiación correspondiente a las cuotas pasadas procederá imputarla al período impositivo en que se comunica la concesión de la ayuda a la solicitante.** No obstante, si de acuerdo con los requisitos de la concesión, la exigibilidad del pago de esa parte de la ayuda se produjese con posterioridad al año de la comunicación de la concesión, esa parte deberá imputarse al período impositivo en que fuera exigible.

[3] VIVIENDA HABITUAL DEL CONTRIBUYENTE DE PROPIEDAD – OTRAS SUBVENCIONES

Consulta [V0118-13](#) de 17/01/2013

La consultante ha recibido en 2012 una subvención para la adquisición de una vivienda de protección pública concedida por una Comunidad Autónoma.

Al no tratarse de ayudas estatales directas incluidas dentro de los planes estatales para el acceso por primera vez a la vivienda en propiedad, sino de ayudas de una Comunidad Autónoma en el ámbito de sus propios planes, no se podrán imputar por cuartas partes en el periodo impositivo que se obtengan y en los tres siguientes.

[4.1] VIVIENDA HABITUAL DEL CONTRIBUYENTE EN ALQUILER

Consulta [V0709-10](#) de 13/04/2010

martes, 12 de mayo de 2015

La percepción de **ayudas directas para sufragar los costes del alquiler de la vivienda** constituyen para sus beneficiarios una **ganancia patrimonial**, al constituir una variación en el valor del patrimonio del contribuyente puesta de manifiesto por una alteración en su composición (incorporación de la ayuda) y no proceder dicha variación de ningún otro concepto sujeto por este Impuesto. A ello hay que añadir que dicha ganancia patrimonial no se encuentra amparada por ninguno de los supuestos de exención o no sujeción regulados en el Impuesto. El importe de dicha ganancia, según la letra b) del apartado 1 del artículo 34 del citado texto legal, será el importe de la subvención recibida y se integrará en la **base imponible general**, en la forma prevista en el artículo 48 de la Ley del Impuesto.

[4.2] RENTA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN

Consulta [V2531-11](#) de 24/10/2011

Dado que el pago de la Renta Básica de Emancipación reconocida y notificada por la respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma sólo puede efectuarse tras determinadas actuaciones de verificación a realizar por la Administración General del Estado, la imputación temporal de la ayuda deberá efectuarse en el periodo impositivo en el que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Administración concedente proceda a efectuar su pago, y no al periodo impositivo de la notificación de su concesión al interesado.

En consecuencia, la consultante **deberá imputar la ganancia patrimonial generada al periodo impositivo en que la Administración concedente de la ayuda haya procedido a su abono.**

Consulta [V2943-14](#) de 31/10/2014

Si por el incumplimiento de determinados requisitos la consultante se encuentra en **la obligación de tener que devolver la subvención** recibida, la incidencia en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no se produce en el período impositivo en que se resuelva el procedimiento de reintegro, sino que tal incidencia tendrá lugar a través de la **rectificación de la autoliquidación en que aquella se incluyó como renta**, así se ha venido pronunciando este Centro en sus contestaciones a consultas vinculantes sobre este mismo asunto (consultas nº V0932-11 y V1422-13).

[5.1] NO DESTINADAS AL ALQUILER. PLENO DOMINIO

Consulta [V2101-13](#) de 24/06/2013

Respecto a su imputación temporal, el artículo 14.1 c) de la LIRPF establece que *"las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al periodo impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial"*. Este hecho se produce, en estos supuestos, en el momento en que el concedente comunica la concesión al solicitante, independientemente del momento del pago. No obstante, **si de acuerdo con los requisitos de la concesión, la exigibilidad del pago de la subvención se produjese con posterioridad al año de su comunicación, la ganancia generada por la subvención deberá imputarse al periodo impositivo en que fuera exigible el importe correspondiente.**

Si la ayuda o subvención fuera exigible parcialmente en diversos momentos pertenecientes a distintos periodos impositivos cada parte se imputará al ejercicio fiscal en el que esta fuera exigible, clasificándose e integrándose, en cualquier caso, como renta general de cada período.

martes, 12 de mayo de 2015

[5.2] NO DESTINADAS AL ALQUILER. NUDA PROPIEDAD[Consulta V2500-14 de 24/09/2014](#)**La Comunidad de Propietarios que obtiene la subvención para la financiación de las obras que son de cuenta de los nudos propietarios, debe atribuir a éstos su importe.**

En relación con los supuestos de modificación de titularidad de la propiedad de una vivienda que se transmite con posterioridad a la fecha en el que se obtiene la subvención, conviene tener en cuenta las reglas de imputación temporal de rentas del Impuesto, y en concreto lo dispuesto en el apartado 1.c) del artículo 14 de la Ley, que dispone que: *“Las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial”*. Este hecho se produce, en estos supuestos, **en el momento en que el concedente comunica la concesión al solicitante, independientemente del momento del pago.**

Por tanto, la Comunidad de Propietarios debe atribuir a los miembros de la misma en el momento indicado en el párrafo anterior, siendo irrelevante que con posterioridad dejen de ser miembros de la misma.

[6] OTRAS VIVIENDAS DESTINADAS AL ALQUILER QUE GENERAN RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO[Consulta V0902-14 de 01/04/2014](#)

Bajo la consideración de la **inexistencia de una actividad económica de arrendamiento de inmuebles**, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 33 de la Ley del Impuesto, *“son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos.”*

Conforme a esta definición, **la percepción de ayudas directas para la rehabilitación de viviendas destinadas al alquiler, constituyen para sus beneficiarios una ganancia patrimonial**, al constituir una variación en el valor del patrimonio del contribuyente puesta de manifiesto por una alteración en su composición (incorporación de la ayuda) y no proceder dicha variación de ningún otro concepto sujeto por este Impuesto. A ello hay que añadir que dicha ganancia patrimonial no se encuentra amparada por ninguno de los supuestos de exención o no sujeción regulados en el Impuesto.

Dicha ganancia patrimonial se integrará, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley del Impuesto, **como renta general del período impositivo**, al no estar ligada a una transmisión previa de elemento patrimonial alguno, **imputándose a cada comunero en función de su porcentaje de titularidad sobre el inmueble**, en aplicación de lo establecido en el primer párrafo del artículo 11.5 de la Ley del impuesto, que dispone: *“Las ganancias y pérdidas patrimoniales se considerarán obtenidas por los contribuyentes que, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, sean titulares de los bienes, derechos y demás elementos patrimoniales de que provengan.”*

[7] OTRAS VIVIENDAS DESTINADAS AL ALQUILER QUE GENERAN RENDIMIENTOS DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL[Consulta V2229-11 de 23/09/2011](#)

Al no contener la Ley del Impuesto un criterio específico de imputación del ingreso derivado de las subvenciones percibidas, siguiendo lo dispuesto en el artículo 10.3 del TRLIS, resultará de aplicación el

martes, 12 de mayo de 2015

criterio de imputación temporal establecido por la norma contable. (Norma de Registro y Valoración 18ª, apartado 1)

En el caso concreto planteado, el **consultante recibe subvenciones para la promoción, el arrendamiento de viviendas y la ejecución del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación, así como subvenciones por metro útil de vivienda que se encuentre dentro del Plan.** Las viviendas acogidas a este programa tienen que estar un mínimo de 10 años destinadas al arrendamiento con opción de compra, pudiendo venderse a partir de entonces al precio máximo fijado por la Junta.

De acuerdo con lo anterior, **la imputación al resultado del ejercicio de estas subvenciones deberá realizarse sobre una base sistemática y racional, de forma correlacionada con los gastos que financian tales subvenciones, a medida que se vayan devengando los mismos, según los criterios contables que corresponda.**